**ARTICULO 78.-** Queda comprendido en el concepto de "violencia", el uso de medios hipnóticos o narcóticos

drogar hipnotizar mayor de 13 y axceso carnak

Amenaza

Figura de incesto

**ART119 ABUSO SEXUAL SIMPLE 🡪** - Será reprimido con **que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. 🡪** es decir si la victima esta enferma  
  
**ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE 🡪** La pena será de **cuando el *ABUSO por su duración o circunstancias de su realización*, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.**  
DURACION🡪 DIAS, PARA CONCRETAR LOS ACTOS LIBINIDOSOS. CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACION 🡪 ACTOS HUMILLANTES Y DEGRADANTES

**ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VIOLACION). 🡪** La pena será de… cuando mediando las circunstancias del primer párrafo **hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral** o realizare otros actos **análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.**  
En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:  
  
a) **Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;**b) **El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;**  
**c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; 🡪** PELIGRO CONCRETO de contagio, sujeto ACTIVO lo sabe y actua.  
**d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas**;  
e) **El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; 🡪** por el hecho de aprovechar el usufructo de su poder, sino estaría uniformado ni en horario laboral, NO SERIA AGRAVANTE  
**f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. 🡪**Por el hecho de convivir con el fisicamente  
En el supuesto delf primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).  
Menores de 13 no tieen discernimiento para comprender el significado del abuso sexual. Si la victima es menor de 13 SIEMPRE hay abuso

**RAPTO. ART 120** — Será reprimido con el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

1acceso carnal

2aaAbuxo sexual utrajante

13 alños

AUTOR. Mayor de edad 18

PASIVO. Presta consentimiento-

NO HAY MEDIOS PARA COMITIRLO, si lo hay entraría en el art 119

**ARTICULO 125.** - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano

CORUPCION MENORES DE 18 AÑOS.

PROSTITUCION CUALQUIER FRANJA DE EDAD

**ARTICULO 125 bis —**El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

**ARTICULO 126 —** En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: **MEDIOS UTILIZADOS**  
  
1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una **situación de vulnerabilidad, o** concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

**Vulnerable** 🡪 pobreza, emigrantes,   
  
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.  
  
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.  
  
Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será

**ARTICULO 128 —**Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

**ARTICULO 129 —**Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

*(Artículo sustituido por art. 10° de la*[*Ley N° 25.087*](http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=57556)*, B.O. 14/5/1999)*

*(****Nota Infoleg:****multa actualizada anteriormente por art. 1° de la*[*Ley N° 24.286*](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=684)*B.O. 29/12/1993)*

Capítulo IV

**ARTICULO 130 —**Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que **sustrajere o retuviere** **a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude,** (aspecto objetivo) con la intención de menoscabar su integridad sexual. 🡪 con quintencion. ES PARA TODOS.

La pena será de (…) si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento. 🡪 rapto IMPROPIO de 13 a 16 no se tiene en cuenta.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona **menor de trece años, con el mismo fin.-🡪** por mas quee exista el consentimiento, se configura el tipo penal

**DELITO DE GRUMYN 🡪 ARTI 131.** - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, **contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.**CONSISTE DE CONTACTAR POR CUALQUIER MEDIO SIENDO MAYOR DE EDAD, CONTACTE A UNA MENOR DE EDAD 16 AÑOS INCLUSIVE PARA ABAJO, CON EL FIN DE CUALQUIER DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE ELLA.

SE BUSCA PROTEGER LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LOS MENORES